



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Enero 24 de 2022.-

Paso al despacho de la señora Jueza, el proceso **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** Radicado No. **23001311000320210042100**. Para que resuelva sobre la ilegalidad del numeral 8 de la parte resolutive del auto admisorio y la corrección del numeral 10 de la parte resolutive del mismo auto.

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Enero Veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2022).

Se percata el despacho, luego del estudio de rigor del expediente, que efectivamente el numeral 8 de la parte resolutive del auto admisorio de fecha Diciembre 13 de 2021 no pertenece a dicho proceso, en consecuencia es del caso declarar la ilegalidad del numeral 8, a su vez se observa que en dicho auto, se cometió un error en el numeral 10 de la parte resolutive del mismo, se indicó que el nombre del abogado es **MARLON ROBERTO TRIANA HERNANDEZ** identificado con la C. C. N° 10.067.876.913 y portador de la T.P. N° 248.089 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **DINA MARCELA HERNANDEZ LEÓN**, siendo lo correcto, **MARIA ELENA NEGRETE GALARCIO** identificada con la C. C. N° 34.976.334 y portadora de la T. P. N° 39.143 del C. S. de la J., como apoderada del señor **RAFAEL ANTONIO SIERRA MENDEZ**, no como anteriormente aparecía.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **DECRETAR** la ilegalidad del numeral 8 del proveído calendarado Diciembre 13 de 2021.

2°.- **CORREGIR** el núm. 10 de la parte resolutive del auto que admite la demandada de fecha Diciembre 13 de 2021, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ